



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

## CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN EL ACTA No.013 DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS CUALES LITERALMENTE DICE:

**“RESOLUCIÓN No.001.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTA: Para resolver el Recurso de Apelación en contra de la Resolución emitida por el Departamento Municipal de Justicia No.DMJ-772-2013 de fecha 1° de noviembre del año 2013.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Recurso de Apelación en contra de la Resolución emitida por el Departamento Municipal de Justicia No,DMJ-772-2013 de fecha 1° de noviembre del año 2013, donde solicitan que dicha resolución sea revocada, en virtud de considerar que la misma no está emitida conforme a derecho, presentada por la Abogada Yilda Sobeyda Madrid Espinal, en su condición de apoderada legal de la señora Teresa de Jesús Carias Licon, contenida en el Expediente Administrativo DMJ- No.1424-01-09-2011.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los antecedentes administrativos relacionados que contienen varias acciones administrativas, así como el dictamen emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, en los cuales recomiendan en que se declare sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto, por considerar que la misma esta emitida conforme a derecho, en virtud de haberse verificado en campo la construcción de los apartamentos sobre el embaulado sobre los cuales no contaba con el permiso de construcción correspondiente en contravención a lo dispuesto en el Acuerdo Número 554-1977, emitido el 05 de enero de 1977, en vista de no haberse hecho un correcto diseño para la descarga de aguas pluviales, sumado a esto la falta de Cunetas en uno de los lados.- Artículos 80, 82, 90 y 94 de la Constitución de la República, 129, 130, 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 150 y 154 de la Ley de Policía y Convivencia Social; el Acuerdo Número 554-1997 emitido el 05 de enero de 1977.- **POR TANTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 80, 82, 90 y 94 de la Constitución de la República, 129, 130, 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 150, 14 de la Ley de Policía y Convivencia Social; Acuerdo Número 554-1977 emitido el 05 de enero de 1977.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** al Recurso de Apelación en contra de la Resolución emitida por el Departamento Municipal de Justicia No.DMJ-772-2013 de fecha 1° de noviembre del año 2013, presentado por la Abogada Yilda Sobeyda Madrid Espinal, en su condición de apoderada legal de la señora Teresa de Jesús Carias Licon, en vista que la misma esta emitida conforme a derecho, por haberse verificado en campo la construcción de los apartamentos sobre el embaulado de los cuales no contaba con el permiso de construcción correspondiente en contravención a lo dispuesto en el Acuerdo Número 554-1977 emitido el 05 de enero de 1977, no se hizo un correcto diseño para la descarga de agua pluviales sumado a esto la falta de cunetas en uno de los lados.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de la interesada y transcribirla al Departamento Municipal de Justicia para su conocimiento y demás efectos que correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCIÓN No.002.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTA: Para resolver la solicitud de Delimitación del Área que corresponde a Servicio de Energía Eléctrica, Agua Potable, Calles y Derecho de Vía.- **CONSIDERANDO:** Que







# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Pág.2

ACTA No.013-2015

La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.1677-2012 contentivo de la solicitud de la Delimitación del Área que corresponde a Servidumbre de Energía Eléctrica, Agua Potable, Calles y Derecho de Vía, con el propósito de poseer un acceso vehicular, ya que expresan que en la actualidad únicamente cuentan con entrada peatonal a dos inmuebles localizados en el lugar denominado La Joya, ubicada al sur de esta ciudad; así mismo se les conceda autorización para crear dentro del área destinada para área verde una servidumbre de tránsito vehicular con una dimensión de 25 metros de largo y 4 metros de ancho, lo que mejorará el acceso a los inmuebles descritos y a otros colindantes, entre ellos la Escuela José Pineda Gómez, petición presentada por los señores Jorge Adalberto Armijo Martínez e Iris Aurora Armijo Flores.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los informes y dictámenes emitidos por las diferentes dependencias administrativas de esta municipalidad, y la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, en los cuales recomiendan en se declare sin lugar lo solicitado por los peticionarios, en vista que el área solicitada se encuentra ubicada en la Etapa 1 de la Colonia Altos de Miraflores Sur, de la cual en los archivos de esta Municipalidad, no existen documentos de traspaso de áreas verdes a favor de la Municipalidad.- **POR TANTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 24 y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades; 799, 826 y 859 del Código Civil.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de Delimitación del Área que corresponde a Servidumbre de Energía Eléctrica, Agua Potable, calles y derecho de vía, presentada por los señores Jorge Adalberto Armijo Martínez e Iris Aurora Armijo Flores, en virtud que el área verde en la que solicita la servidumbre de energía eléctrica, agua potable, calles y derecho de vía, se encuentra ubicada en la Etapa 1 de la Colonia Altos de Miraflores Sur, de la cual en los archivos de esta Municipalidad del Distrito Central, no existen documentos de traspaso de áreas verdes a favor de la Comuna.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de los peticionarios y transcribirla a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCIÓN No.003.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el **Expediente 1105-2013 acumulado al 494-2014.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal contentivo de la solicitud de Redistribución y Rezonificación de los bloques E, F Y G de un inmueble denominado Proyecto Habitacional Residencial Pinares Santa Cruz, presentada por el Abogado Teodoro Venancio Ocampo Orozco, en su condición de apoderado legal de la Corporación Inmobiliaria Sagrado Corazón S. de R.L. de C.V., por que delegó en la Abogada Heidy Suyapa Deras David, y el Escrito de Oposición presentada por los miembros del Comité Pro-mejoramiento de la Urbanización Inmobiliaria Sagrado Corazón S. de R.L. de C.V.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los antecedentes administrativos relacionados que contienen varias acciones administrativas, así como el Dictamen emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, estableciendo en que se declare sin lugar la solicitud de Redistribución y Rezonificación de los bloques E, F, y G de un inmueble denominado Proyecto







# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Pág.3

ACTA No.013-2015

Habitacional Residencial Pinares Santa Cruz y con lugar al escrito de Oposición presentado por los miembros del Comité Promejoramiento de la Urbanización Inmobiliaria Sagrado Corazón S. de R.L. de C.V., en vista que el proyecto está dentro de la Cuenca del Río del Hombre según se refleja en el Mapa de Cuentas Hidrográficas, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General del Ambiente, prohíbe ubicar asentamiento humanos, bases militares, instalaciones industriales y de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados representen riesgo potenciales de contaminación, las Municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.- **POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República, 25 numeral 11 de la Ley de Municipalidades; Artículo 33 de la Ley General del Ambiente; Artículos 41 y 135 de las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de Redistribución y Rezonificación de los bloques E, F Y G de un inmueble denominado Proyecto Habitacional Residencial Pinares Santa Cruz, presentada por el Abogado Teodoro Venancio Ocampo Orozco, en su condición de apoderado legal de la Corporación Inmobiliaria Sagrado Corazón S. de R.L. de C.V., por que delegó en la Abogada Heidy Suyapa Deras David.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CON LUGAR** el Escrito de Oposición, presentado por los miembros del Comité Pro-mejoramiento de la Urbanización Inmobiliaria Sagrado Corazón S. de R.L. de C.V., en vista que el proyecto está dentro de la Cuenca del Río del Hombre según se refleja en el Mapa de Cuencas Hidrográficas, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General del Ambiente, prohíbe ubicar asentamiento humanos, bases militares, instalaciones industriales y de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riesgo del plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aún tratados representen riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.- **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal de los peticionarios y transcribirla a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

**RESOLUCIÓN No.004.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado José Manuel Rodríguez Rosales, en su condición de apoderado legal del señor Roberto Vega.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.1559-2011 contentivo de la solicitud de Indemnización del bien inmueble ubicado frente al parque La Concordia en la calzada de María No.9 con Clave Catastral 01-0001-007 o en su defecto solicita el permiso de construcción para construir el bien inmueble, en vista que el mismo fue desbastado por el Huracán Mitch, el cual la Alcaldía Municipal ordenó su evacuación, petición hecha por el Abogado José Manuel Rodríguez Rosales, en su condición de apoderado legal del señor Roberto Vega.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los antecedentes administrativos relacionados que contienen varias acciones administrativas, así como el Dictamen emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, estableciendo en que se declare sin lugar lo solicitado por el peticionario, en virtud que los daños ocasionados a su vivienda fueron derivados de fenómenos naturales y no consta evidencia que la Alcaldía se haya







# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Pág.4

ACTA No.013-2015

comprometido a reconocer algún tipo de indemnización por daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor; y en cuanto al Permiso de Construcción, para construir el bien inmueble, no procede emitir el respectivo permiso, ya que el inmueble se encuentra a una distancia inferior a lo requerido según el Acuerdo Número 554, Artículo 1 del Concejo Metropolitano, estipulando una distancia mínima de 50 metros del centro del cauce del Río libre de toda construcción.-

**POR TANTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República, 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Acuerdo 554 Artículo 19 del Concejo Metropolitano del Distrito Central.-

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado José Manuel Rodríguez Rosales, en su condición de apoderado legal del señor Roberto Vega, referente a la Indemnización de un bien inmueble, ubicado frente al Parque La Concordia, o en su defecto el Permiso de Construcción para construir el bien inmueble, en virtud que los daños ocasionados a su vivienda fueron derivados de fenómenos naturales y no consta evidencia que la Alcaldía Municipal se haya comprometido a reconocer algún tipo de indemnización por daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, en cuanto al Permiso de Construcción, para construir el bien inmueble, no procede emitir el respectivo permiso, ya que el inmueble se encuentra a una distancia inferior a lo requerido según el Acuerdo Número 554 Artículo 1 del Concejo Metropolitano, estipulando una distancia mínima de 50 metros del centro del cauce del río libre de toda construcción, no obstante, según el Plan Jica, el terreno puede ser utilizado como área de estacionamiento, parques o áreas verdes.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado legal del interesado, y transcribirla a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

**NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCIÓN No.005.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la Abogada Gloria Marina Marixabel Valdez, en su condición de apoderada legal del señor Santos Francisco Ochoa, quien ostenta el cargo de Supervisor Nacional de la “Asociación Evangélica Iglesia de Dios de la Profecía”.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.1844-2013 contentivo de la solicitud presentada por la Abogada Gloria Marina Marixabel Valdez, en su condición de apoderada legal del señor Santos Francisco Ochoa, quien ostenta el cargo de Supervisor Nacional de la “Asociación Evangélica Iglesia de Dios de la Profecía”, quien solicita la Rezonificación de un lote de terreno ubicado en la Aldea Santa Rosa, carretera del Sur de la ciudad de Tegucigalpa.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los antecedentes administrativos relacionados que contienen varias acciones administrativas, así como el Dictamen emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, estableciendo en que se declare sin lugar lo solicitado en vista que el inmueble está ubicado dentro de una Zonificación tipo R-3 por lo que es estrictamente para uso Residencial, según lo dispuesto en el Artículo 157 de las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central.- **POR TANTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República, 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades; 141 y 157 del Reglamento de Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**







# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Pág.5

ACTA No.013-2015

**SIN LUGAR** la solicitud de Rezonificación de terreno presentada por la Abogada Gloria Marina Marixabel Valdez, en su condición de apoderada legal del señor Santos Francisco Ochoa, quien ostenta el cargo de Supervisor Nacional de la "Asociación Evangélica Iglesia de Dios de la Profecía", en virtud que el inmueble está ubicado sobre una Rezonificación R3 por lo que es estrictamente para uso residencial, según lo dispuesto en el Artículo 157 de las Normas Transitorias, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central, en donde se señala que el uso específico religioso no es compatible con la zona, ya que para centros religiosos, es compatible en zonas distribuidoras D-1 y D-2 hasta categorías E (más de 5,000 mts.) y D-3 hasta categoría B, salvo que el solicitante acompañe la documentación que contenga el permiso de construcción u operación otorgado que acredite que en el inmueble mencionado ya existía una construcción para el uso religioso antes de la entrada en vigencia de las mencionadas normas (antes del 04 de abril de 2008), para poder ser aprobado como uso tolerado, según lo dispuesto en los Artículos segundo del Acuerdo Número 023 contenido en el Acta Número 013 de fecha 13 de julio de 2013, pero tomando en consideración el presente caso el antecedente de dominio (19 de agosto de 2008) fue posterior a la entrada en vigencia la normativa actual, por lo tanto no abarca esta excepción y en el mismo no se menciona construcción existente; además se encuentra fuera de los lugares aprobados para la rezonificación según el Artículo 134 del Reglamento en mención.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la apoderada legal del interesado, y transcribirla a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

**"RESOLUCIÓN No.006.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado Moisés Nazar Valladares, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Elite S.A.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.1474-2013 contentivo de la solicitud para que se dicte acuerdo municipal o resolución otorgando autorización para continuar trámites de permiso ambiental, construcción y operación de un proyecto comercial, según diseño establecido, presentado por el Abogado Moisés Nazar Valladares, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Elite. S.A.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los antecedentes administrativos relacionados que contienen informes y dictámenes emitidos por las diferentes dependencias administrativas, así como el Dictamen emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, estableciendo en que se declare sin lugar lo solicitado, en virtud que la misma contraviene lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No.554 de fecha 05 de enero de 1977, emitido por el Concejo Metropolitano, ya que según diseño presentado por el solicitante, la obra que se pretende desarrollar se ubica a una distancia aproximada de 5 mts del Centro del Cause de la Quebrada La Soledad, siendo inferior a los 12.50 metros lineales que estipula el mencionado acuerdo.- **POR TANTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 40, numeral 1), y 62 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 13 números 29 7) y 9), 14 números 1) y 6), 25 numeral 1), 6) y 18), y 65 de la Ley de Municipalidades; Acuerdo No.554 Artículo 2, contenido en el Acta No.48 de fecha 5 de enero de 1977 emitido por el Concejo Metropolitano del Distrito Central **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud que por vía Reclamo Administrativo, presentó el Abogado Moisés Nazar Valladares, en su







# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Pág.6

ACTA No.013-2015

condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES ELITE, S.A. en virtud que la misma contraviene lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 554 de fecha 05 de enero de 1977, emitido por el Concejo Metropolitano, ya que según diseño presentado por el solicitante, la obra que se pretende desarrollar se ubica a una distancia aproximada de 5 mts del Centro del Cause de la Quebrada La Soledad, siendo inferior a los 12.50 metros lineales que estipula el referido acuerdo.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución Al apoderado de dicha sociedad, y transcribirla a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCIÓN No.007.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado Alexis Reniery Espinal Vásquez, en su condición de apoderada legal de la Asociación Evangélica Pentecostés, Ríos de Agua Viva.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente No.986-2014 contentivo de la solicitud de Rezonificación de zona Residencial a zona comercial, presentada por el Abogado Alexis Reniery Espinal Vásquez, en su condición de apoderada legal de la Asociación Evangélica Pentecostés, Ríos de Agua Viva.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los antecedentes administrativos relacionados que contienen informes y dictámenes emitidos por las diferentes dependencias administrativas, así como el Dictamen emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, estableciendo en que se declare sin lugar lo solicitado, en vista que dicha área esta ubicada en la Colonia 3 de Mayo sector 3 bloque 3 casa No.48 esta declarada como residencial R-1, R-2 y R-3, para el uso solicitado como es la instalación de un Orfanatorio, su tipología requiere ser distribuidor D-1, D-2 y D-3 por lo que dicha solicitud no es compatible con el uso de suelo solicitado.- **POR TANTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 40, numeral 1), y 62 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades y Artículo 157 del Reglamento de Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central.- **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de Rezonificación de Zona Residencial a Zona Comercial, presentada por el Abogado Alexis Reniery Espinal Vásquez, en su condición de apoderado legal de la Asociación Evangélica Pentecostés, Ríos de Agua Viva.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se envié atento oficio a la Gerencia de Control de la Construcción, a efecto de hacerles se abstengan de emitir opiniones a priori en asuntos de su competencia ya que en este caso en particular el peticionario manifestó que: “Por recomendación de Personal del Departamento de la Gerencia de Control de la Construcción, solicitaron erróneamente un Procedimiento de Rezonificación, siendo lo correcto un simple permiso de construcción para una aplicación de la construcción del albergue y que servirá para atender a niños hijos de madres solteras el cual tiene más de diez años de estar sirviendo a la comunidad por lo cual la demanda de este centro ha aumentado...”- **ARTICULO TERCERO:** El solicitante haga uso de su derecho de petición, ante la dependencia Municipal correspondiente, a efecto de tramitar el Permiso de Construcción que menciona en esta petición, ya que debe cumplir con todas las formalidades y los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamento Municipales, sin pedir rezonificación ya que el sector 3 de la Colonia 3 de Mayo de la ciudad de Comayagüela del Distrito Central, es totalmente residencial, y el fin que la peticionaria persigue no es edificar un inmueble para hacer actos de comercio sino para hacer acciones de caridad social en dicha colonia como según







# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Pág.7

ACTA No.013-2015

la solicitante ya lo han venido haciendo desde hace varios años; por lo que se considera compatible que un orfanato se ubique en una zona residencial.-

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución Al apoderado de dicha asociación, y transcribirla a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Movilidad Urbana, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-  
**NOTIFIQUESE.**

**“RESOLUCIÓN No.008.-** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTA: Para resolver la denuncia interpuesta por la señora Lucia Elizabeth Salinas Raudales, en contra del señor Miguel Antonio Medina Ramírez.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal el Expediente administrativo No.1267-26-07-2012 contentivo de la Denuncia interpuesta por la señora Lucia Elizabeth Salinas Raudales, en contra del señor Miguel Antonio Medina Ramírez, en el Departamento Municipal de Justicia de esta Alcaldía Municipal, por interrupción en los procesos de construcción realizadas por la denunciante sobre la cual se denuncia que la misma afecta un área de servidumbre del SANAA, en donde se le dio el trámite a la Denuncia relacionada, después de realizarse las inspecciones de rigor y una vez emitidos los correspondientes inspecciones de campo, se procedió a citar a las partes en conflicto para comparecer a una Audiencia que se celebraría en fecha 25 de julio de 2013, en la cual se acordó turnar las presentes diligencias a la Gerencia de Catastro a fin de que estableciera si la construcción de la denunciada estaba dentro de los límites de propiedad de la señora Lucia Elizabeth Salinas Raudales.- **CONSIDERANDO:** Que vistos y analizados los antecedentes administrativos que precedieron a las Resoluciones emitidas por el Departamento Municipal de Justicia las cuales fueron recurridas por los recursos legales, estiman que dichas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho, ya que por una parte consideran que el departamento de Justicia Municipal, no es el órgano competente para dirimir y resolver asuntos de material civil, como es el tema de las servidumbres legales que plantea el denunciado, señor Medina Ramírez, ya que este tipo de asuntos es competencia de los Juzgados de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán y por otra parte, el objetivo de la denuncia presentada por la señora Lucia Elizabeth Salinas Raudales, contra el señor José Antonio Medina Ramírez, es estrictamente materia de convivencia social, denuncia que se le dio seguimiento y concluyó en un arreglo conciliatorio a satisfacción de ambas partes, el cual se realizó a nivel de oficinas administrativas en el Departamento de Justicia Municipal de la Alcaldía del Distrito Central, tal como consta en el presente expediente, así mismo consta que fueron satisfactoriamente conciliadas las diferencias de convivencia ante otras instancias, como ser el Juzgado de Paz de lo Penal del Distrito Central, por denuncia de Amenazas donde las partes se comprometieron a respetarse tanto física como verbalmente a las denunciante en el entendido de evitar las molestias y guardar la distancia hacia la denunciante, para que sea el órgano competente quien determine quien tiene la razón y así evitar estar en contiendas como vecinos”.- **POR TANTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República, 45 del Código Penal; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 31, 43, 45, 46, 57 y demás aplicables del Código de Procedimientos Administrativos.- **RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Gladys Yamileth Buitrago Núñez, en su condición de apoderada legal de la señora Lucia Elizabeth Salinas Raudales, en contra la Resolución DMJ-072-2015 de fecha 12 de marzo de 2015, emitida por el Departamento Municipal de Justicia, ya que la misma se encuentra ajustada a







# Alcaldía Municipal del Distrito Central

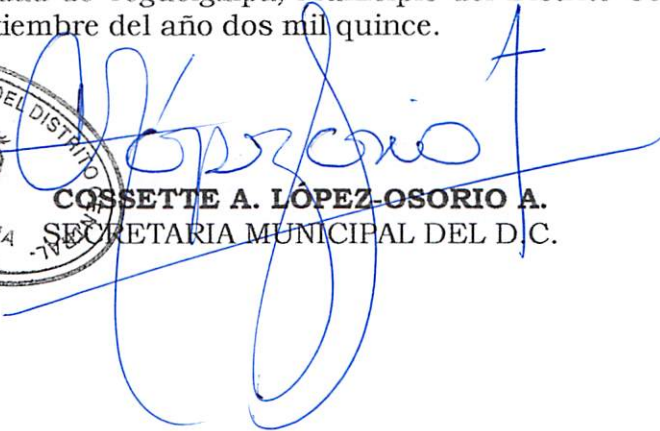
Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Pág.8

ACTA No.013-2015

derecho; por tal razón, se recomienda a las partes involucradas en el presente proceso dirimir el presente conflicto generado más que todo por la construcción sobre el área de servidumbre, propiedad del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), cuyo asunto deberá de dirimirse en el órgano jurisdiccional competente, quien deberá de conocer y resolver lo que en derecho corresponda.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al apoderado de la interesada, y transcribirla al Departamento Municipal de Justicia, así como a las demás dependencias involucradas de la Municipalidad para su conocimiento y demás efectos que procedan.- **NOTIFIQUESE.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.



**COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.**  
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

